



Minuta Reglamentos de la Ley 20.920  
Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor  
y Fomento al reciclaje (D.O. 1 de junio de 2016)  
Reunión preparatoria Consejo de Ministros para la Sustentabilidad  
13 de enero de 2017

**1. Propuesta de Reglamento de Procedimiento de la Ley Marco para la Gestión de Residuos, La Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje**

La Ley N° 20.920 en su artículo 4, dispone que un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan los instrumentos de prevención y valorización y, asimismo, señala el artículo 14 que un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario.

La propuesta de reglamento define el procedimiento para dictar los decretos supremos que establecerán los instrumentos de prevención y valorización de residuos y las metas y otras obligaciones para los productos prioritarios.

Acorde con el principio de transparencia consignado en la Ley, la propuesta establece que *"Se creará un expediente público que contendrá las resoluciones que se dicten, las consultas evacuadas, las observaciones y todos los antecedentes relativos a la elaboración de los instrumentos y de los decretos supremos que establecen metas y obligaciones"*.

A mediados del año 2016 el Ministerio del Medio Ambiente inicia su elaboración. Durante el proceso participaron representantes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Entre el 2 de diciembre de 2016 y el 6 de enero del año en curso, se sometió el primer borrador del reglamento a consulta pública. En base a las observaciones evaluadas y ponderadas recibidas durante la citada consulta, se formulará la propuesta del reglamento que será sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.



## 2. Propuesta de Reglamento que Regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos

La Ley N° 20.920 en su artículo 8°, dispone las obligaciones de importadores y exportadores de residuos, remitiendo a un decreto supremo la reglamentación de los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos.

Es preciso indicar que Chile actualmente cumple con obligaciones asociadas al movimiento transfronterizo de residuos, siendo parte del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, promulgado mediante Decreto Supremo N° 685 de 1992 del Ministerio de Relaciones Exteriores y que desde el año 2010, es asimismo miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), comprometiéndose a cumplir los actos relacionados al movimiento transfronterizo de residuos sobre los que se ha pronunciado esta Organización.

La propuesta de reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos, establece los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos.

El proceso de elaboración se inició a finales del año 2015, a través de reuniones con las autoridades que tienen competencia sobre este ámbito: Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Aduanas y Superintendencia del Medio Ambiente. En septiembre del 2016 se envió un borrador avanzado a las autoridades de los servicios mencionados para su validación.

En paralelo, el año 2016, se realizaron tres reuniones con representantes del sector privado, principalmente regulados, a objeto de difundir los principales elementos que incorporaría este Reglamento. Junto a lo anterior, la propuesta de reglamento fue sometida a consulta pública, entre el 2 de diciembre de 2016 y el 6 de enero del año en curso. Hoy El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra analizando los elementos técnicos y jurídicos planteados por la ciudadanía, a objeto de elaborar la versión que se presentará al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.



### 3. Propuesta de Reglamento del Fondo para el Reciclaje

La Ley N° 20.920, en su artículo 31, establece un fondo para el reciclaje a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas. Está disposición encomendó a un reglamento la regulación de los criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones; de los derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados; y de la entrega de los recursos y procedimientos de control.

La propuesta de reglamento del fondo para el reciclaje, considera financiar proyectos programas y acciones, enmarcados dentro de las siguientes líneas estratégicas (1) Sensibilización ciudadana sobre la valorización de residuos, (2) Promoción del conocimiento técnico municipal sobre manejo y valorización de residuos y (3) Desarrollo de proyectos de infraestructura, adquisición de vehículos y equipamiento.

En agosto del año 2016 se dio inicio a su elaboración, un primer borrador se presentó a algunas asociaciones municipales mediante el desarrollo de reuniones, a objeto de obtener propuestas de mejoras al texto presentado. Posteriormente, entre el 2 de diciembre de 2016 y el 6 de enero del año en curso, se sometió el documento observado del reglamento a consulta pública. En base a las observaciones evaluadas y ponderadas recibidas durante la citada consulta se formulara la propuesta del reglamento que será sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.



Convenio de Basilea

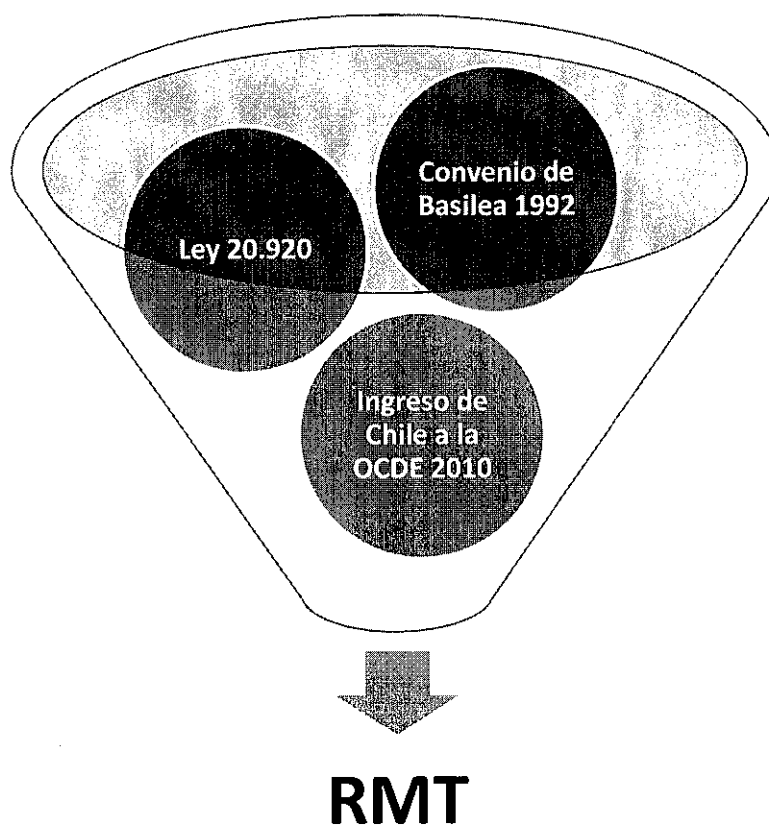


# **Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos**

**Reunión Preparatoria Consejo de Ministros para la Sustentabilidad**

**13 de enero de 2017**

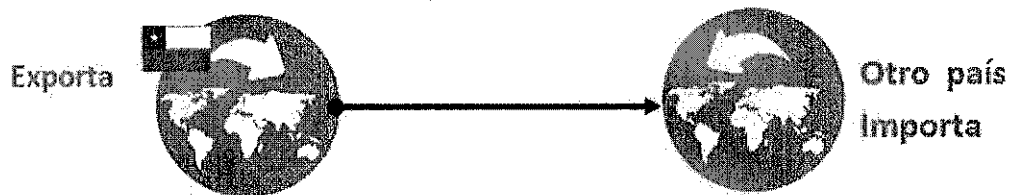
## Contexto y Justificación Marco Normativo Nacional



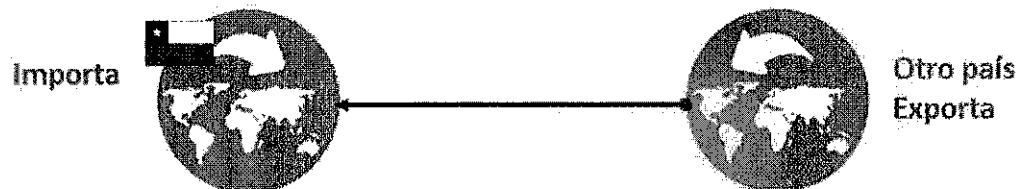
## Ámbito de aplicación

Aplica a los movimientos transfronterizos de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos:

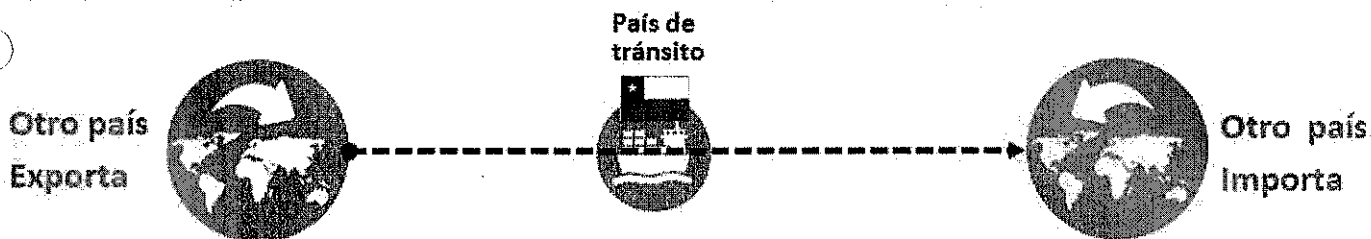
a) Exportados de Chile a terceros países;



b) Importados en Chile de terceros países;



c) En tránsito por zona sometida a la jurisdicción nacional de Chile

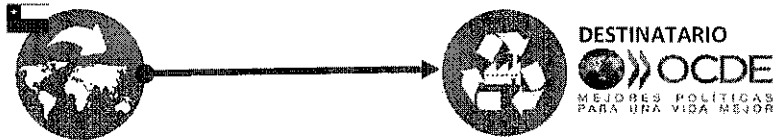


## Nuevos elementos a partir de la ley 20.920 1

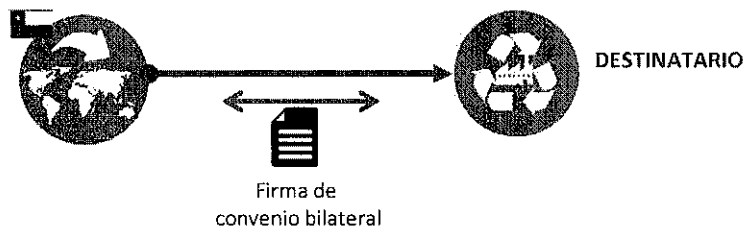
### PARA VALORIZACIÓN

Alternativas para asegurar el "manejo ambientalmente racional" de los residuos en el destino.

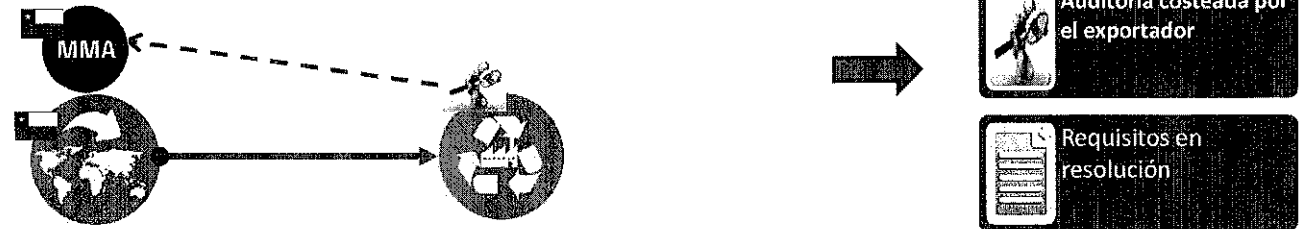
- 1) Exportación a países OCDE



- 2) Exportación a países no OCDE, con firma de convenio bilateral



- 3) Exportación a país no OCDE y sin convenio, auditoría en el destino



## Nuevos elementos a partir de la ley 20.920 <sup>2</sup>

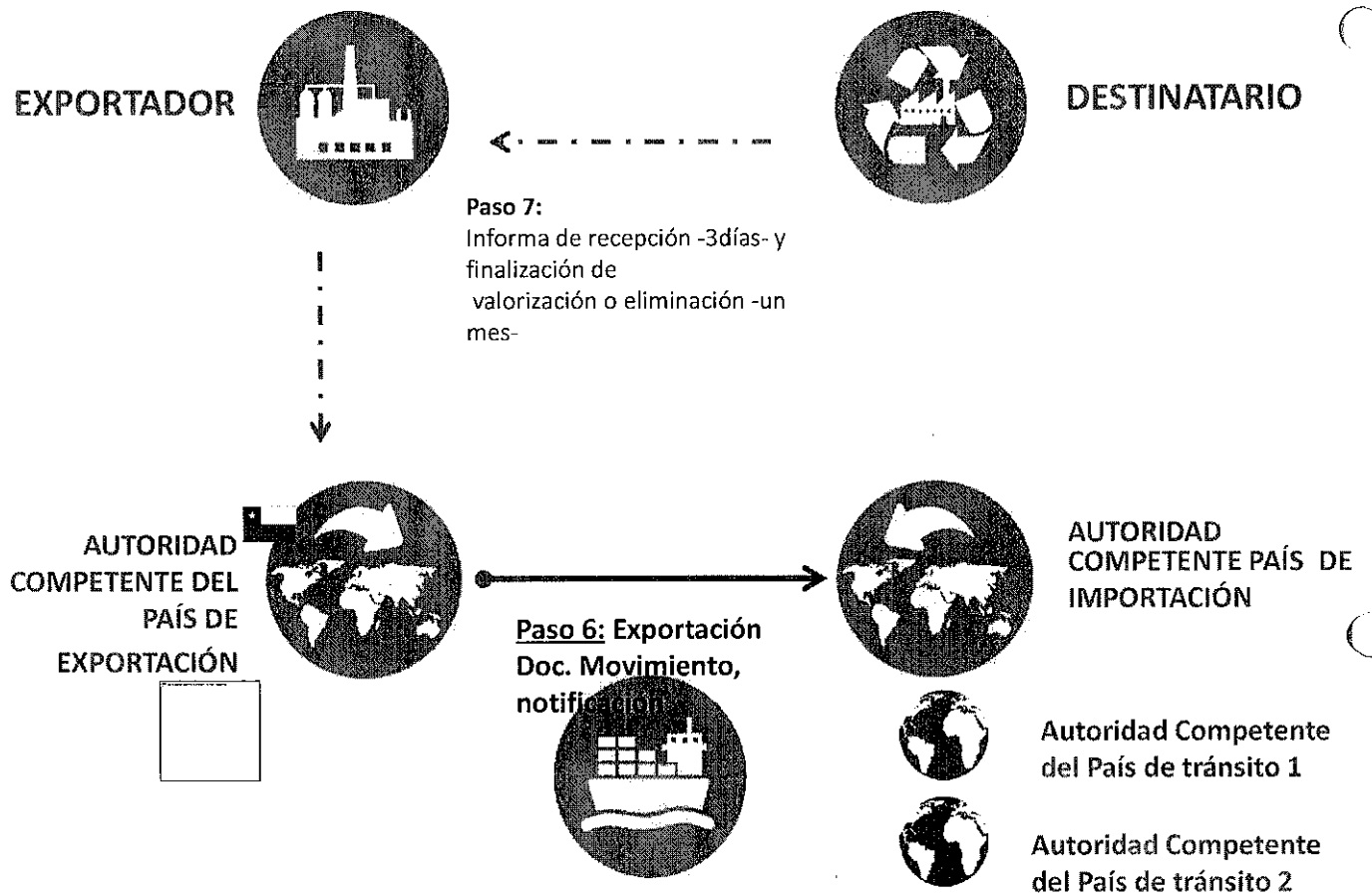
### PARA ELIMINACIÓN

Se prohíbe la exportación de residuos peligrosos cuando en Chile exista capacidad instalada y se cumpla con el manejo ambientalmente racional de los residuos.

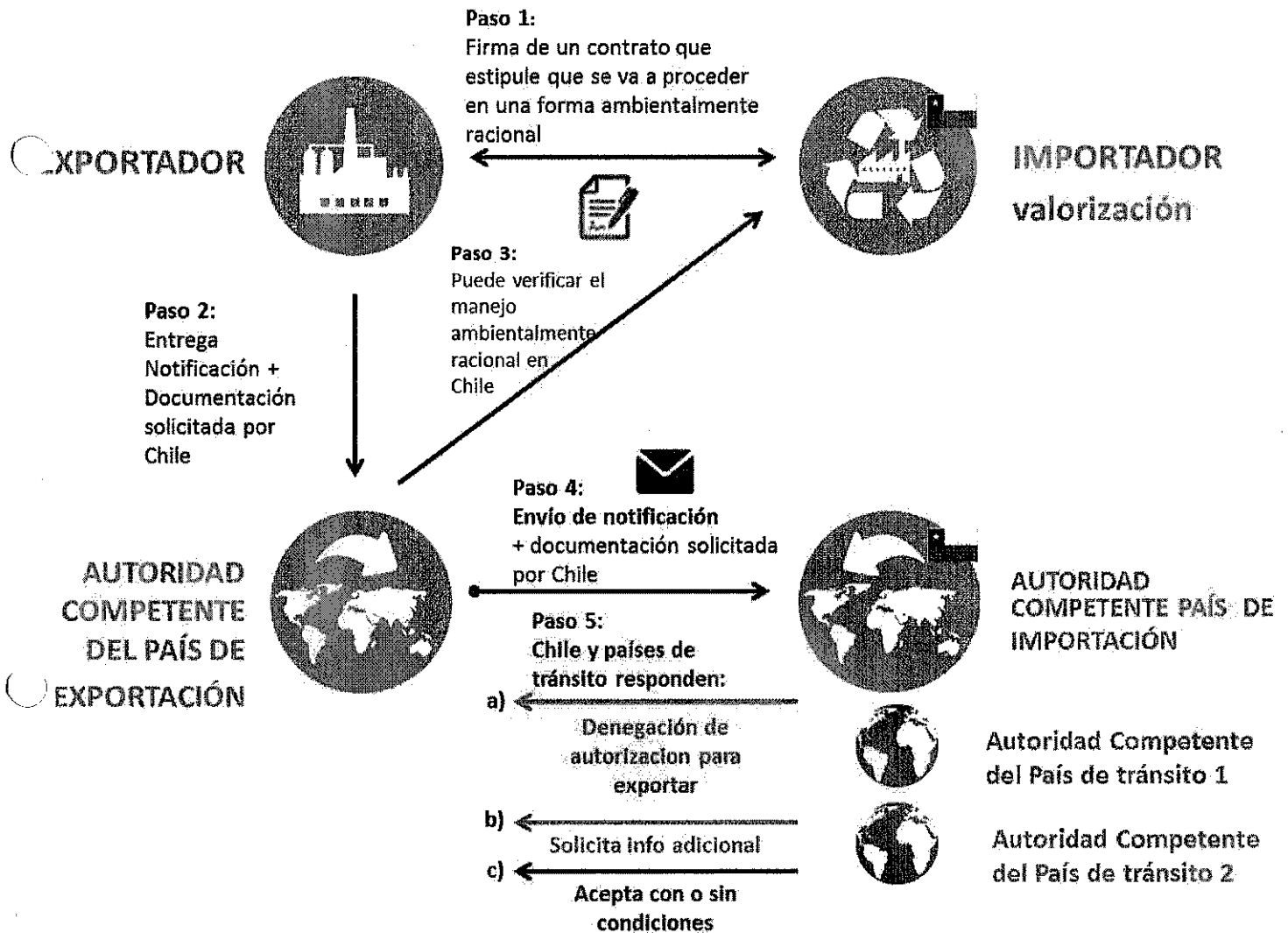
*C (90) 178 / FINAL*



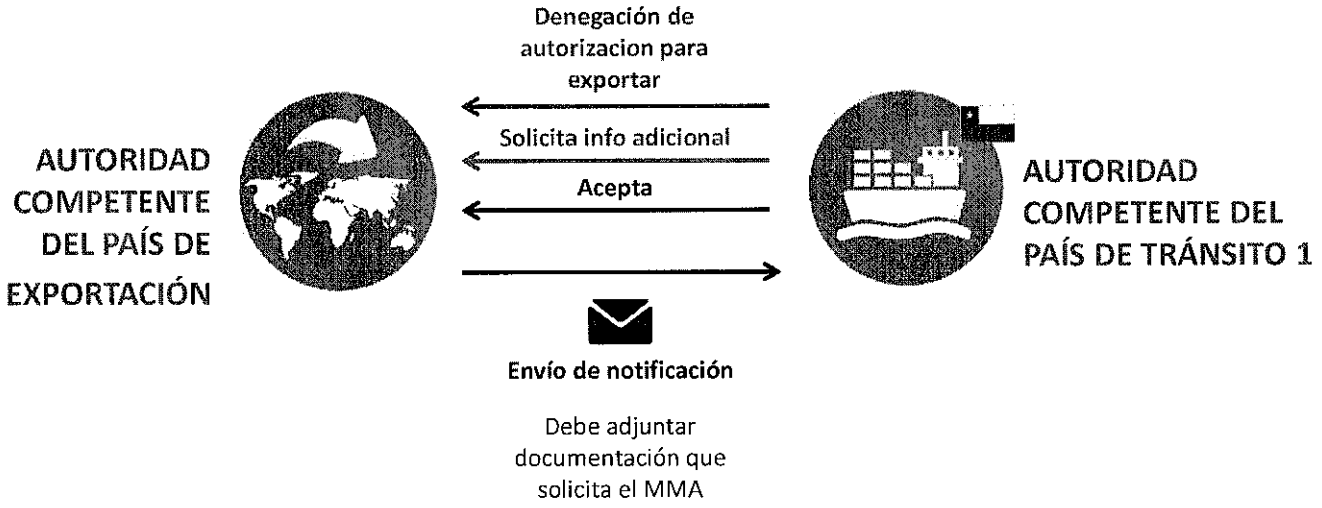
## Contenido del reglamento para EXPORTACIÓN<sub>3</sub>



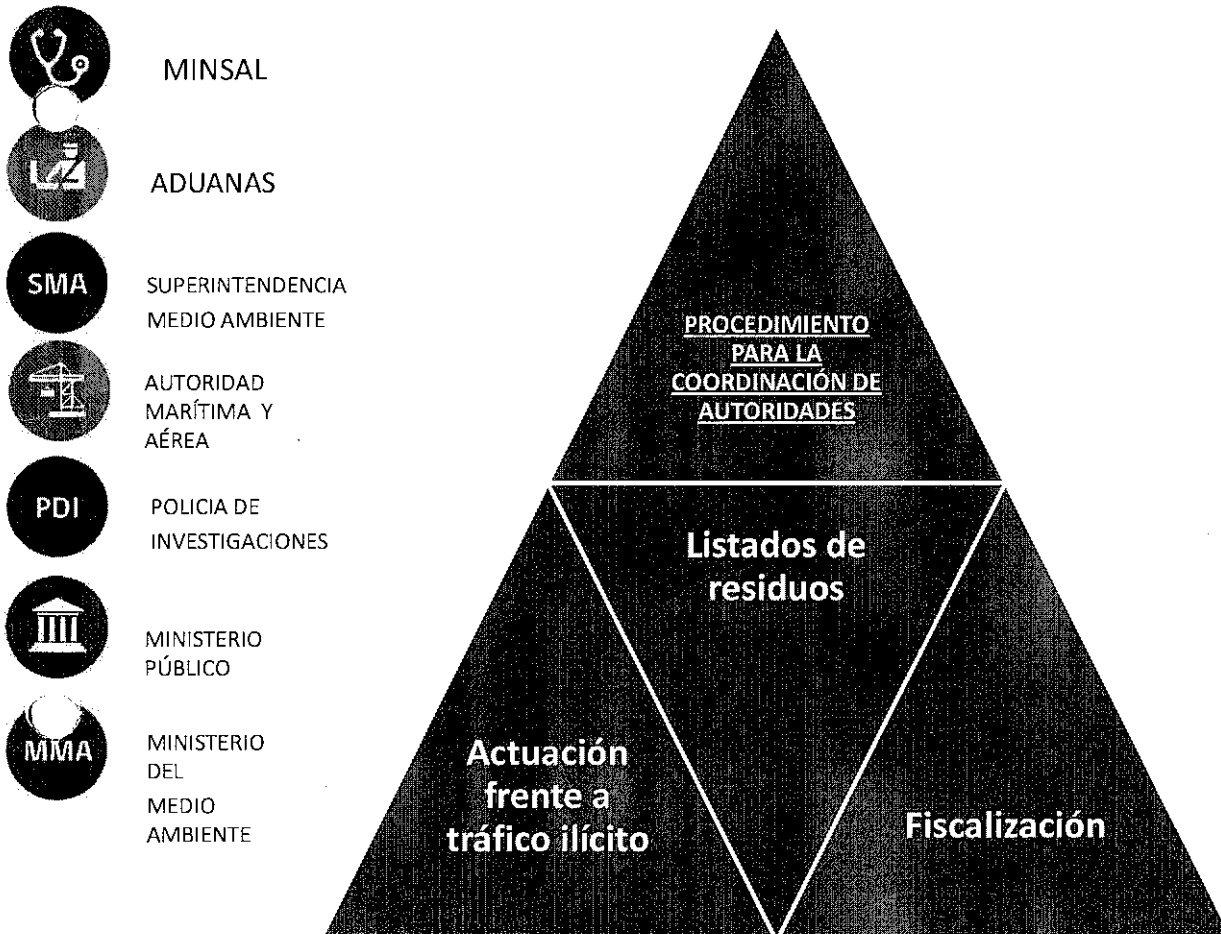
## Contenido del reglamento para IMPORTACIÓN 2



## Contenido del reglamento para TRÁNSITO



## Coordinación interinstitucional



## ¿Cuáles son los motivos para derogar el DS N°2?

La ley 20.920 en su artículo 8°, prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación y sólo la admite para valorización, acreditando al MMA que su manejo será efectuado por gestores autorizados con que los habilite para tal efecto. La ley nada dice respecto de la exportación de residuos.

La ley 20.920

ha incorporado el concepto de manejo ambientalmente racional, dándole al MMA la atribución de denegar los movimientos cuando estos no vayan a someterse a un manejo ambientalmente racional

Prohibir la exportación de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos podría impedir o hacer demasiado exigente el cumplimiento de metas de valorización que se fijaran, en el marco de la Ley 20.920.

El nuevo reglamento incorpora las medidas contempladas en el C. de Basilea relativas a la exportación de residuos, y las medidas decretadas por la OCDE.

Se hace innecesario mantener vigente la prohibición contenida en el Decreto Supremo N° 2, de 3 de julio de 2010, del Ministerio de Salud.